



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E56973(27)2020

1706

*Jurídico*

ORDINARIO: \_\_\_\_\_

ACTUACIÓN:  
Aplica doctrina.

MATERIA:  
Competencia Dirección del Trabajo. Materia controvertida.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Presentación de 22.04.2020 de don Francisco Patricio Garrido Vera por Colegio Particular Irrarázaval.
- 2) Ordinario N° 1371 de 06.04.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3) Presentación de 13.03.2020 de doña Rebeca Juana Matute Carreño.
- 4) Ordinario N° 886 de 20.02.20 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 5) Ordinario N° 341 de 16.01.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 6) Presentación de 30.12.2019 de doña Rebeca Juana Matute Carreño

SANTIAGO,

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

26 MAY 2020

A: SRA. REBECA JUANA MATUTE CARREÑO  
VICUÑA MACKENNA N° 933  
SANTIAGO

Mediante presentación del antecedente 6), Ud. solicita orientación en relación a situación que la aqueja. Señala, sin adjuntar documentación, que su empleador le descontó los días 23 y 24 de octubre de 2019, en circunstancias que esos días no pudo Ud. concurrir a trabajar por la contingencia de agitación social.

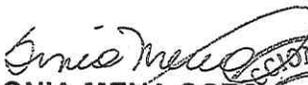
En cumplimiento de los principios de contradicción e igualdad de los interesados se pidió la opinión del empleador respecto de su solicitud, el que contestó mediante presentación del antecedente 1), señalando básicamente que Ud. no concurrió a prestar

sus servicios desde el 21 al 24 de octubre de 2019. Señala que las clases estaban suspendidas para los alumnos pero no para los docentes, de lo cual fueron informados todos los profesores telefónicamente. De la remuneración se le descontaron los días 23 y 24 de octubre por cuanto esos días otros docentes que viven en la misma comuna donde Ud. reside sí concurren a prestar servicios.

Atendido lo antes expuesto, esta Dirección no puede emitir pronunciamiento sobre este particular en consideración a su reiterada doctrina contenida, entre otros, en dictámenes N° 2048/49, de 28.05.03 y N° 723/28, de 22.02.01, en virtud de los cuales carece de competencia cuando se trata de una materia controvertida que requiera para su adecuada dilucidación de ponderación y prueba, pudiendo recurrir, si lo estima pertinente, ante los Tribunales de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a Ud. que en relación con los hechos de que se trata y su incidencia en la relación laboral, este Servicio ha emitido el dictamen N° 5661/32, de 06.12.2019, que puede ser revisado en el sitio <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-117856.html>

Saluda atentamente a Ud.,

  
SONIA MENA SOTO  
ABOGADA  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)



  
LBP/MSGC/msgc

**Distribución:**

- Jurídico
- Partes